
ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

Nº 19

IMPORTE DE LA TASA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

AÑO 2021

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

“Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 apartado ñ) y o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades culturales, Escuela de Música, Ludoteca, Conservatorio Profesional de Música y Juventud que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.”

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

“Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, realización de actividades deportivas, culturales, Escuela de Música, Ludoteca, Conservatorio Profesional de música, juventud o la utilización de instalaciones de carácter deportivo o cultural, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.”

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

“Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades de carácter deportivo, cultural, escuela de música, ludoteca o juventud o disfruten o utilicen instalaciones deportivas o culturales.”

ARTICULO 4 RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.- Cuando las necesidades de personal y de recursos técnicos superen la dotación básica de cada instalación el exceso de gasto correrá a cargo de la Entidad que lo origine.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Cuando para la autorización de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. La cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible por el importe en euros asignados a cada módulo.

De forma general se entenderá como infantil las edades comprendidas entre los 0 y 13 años y adulto de 14 en adelante. Las restricciones de uso por actividad para las edades dentro de cualquiera de las anteriores categorías se establecerán por la Delegación de Deportes. Para las competiciones, la Delegación de Deportes establecerá las edades para cada categoría.

En el caso de utilización de Bonos Multideporte la cuota tributaria de cada servicio se obtendrá de la siguiente forma:

- Unidades de módulo de la adquisición del Bono por el precio de la unidad de módulo, entre el número de cupones del bono, por el número de cupones asignados a cada servicio.

3.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Deportivas: 1,3538 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

EPIGRAFE A:

Deportes

1. CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS

CONCEPTO	IMPORTE €
A) Duplicado de tarjeta por pérdida o deterioro.	2,70

2. BONO MULTIDEPORTE

CONCEPTO	IMPORTE €
Bono multideporte 120 cupones	29,80

3. MANTENIMIENTO FÍSICO DE ADULTOS Y GIMNASIA PREPARTO.

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO	
	CON REDUCCIÓN	SIN REDUCCIÓN
A) Adultos: Mantenimiento Físico, Gimnasia Preparto y Actividades para la Salud, por mes: por cada 15' o fracción a la semana.	1,456	2,184
B) Matrícula de Mayores en Forma (por temporada)	0	11,32

4. ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS:

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO	
	CON REDUCCIÓN	SIN REDUCCIÓN
A) Infantil (0 a 13 años): por mes: por cada 15' o fracción a la semana.	1,45	2,175
B) Adultos: por mes: por cada 15' o fracción a la semana.	2,35	3,525

5. COLONIAS DEPORTIVAS:

HORARIO/CONCEPTO	IMPORTE	
	CON REDUCCIÓN	SIN REDUCCIÓN
A) Colonias deportivas de verano (quincena) 8 h/día	138,10	414,30

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

6. PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA

No se permitirá la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de una persona mayor de edad que deberá permanecer con ellos durante toda la jornada.

HORARIO/CONCEPTO	IMPORTE € CON REDUCCIÓN	IMPORTE € SIN REDUCCIÓN	CUPONES BONO MULTIDEPORTE CON REDUCCIÓN
A) Entrada piscina de verano infantil (4 a 13 años)	2,60	5,20	8
B) Entrada piscina de verano infantil (4 a 13 años) ½ jornada	1,30	2,60	4
C) Entrada piscina de verano adulto	5,20	10,30	16
D) Entrada piscina de verano adulto ½ jornada	2,60	5,20	8
E) Nado libre piscina cubierta infantil por cada 30 minutos o fracción'	0,70	1,30	2
F) Nado libre piscina cubierta adulto por cada 30 minutos o fracción'	1,30	2,70	4
G) Uso libre piscina cubierta infantil por cada 45 minutos o fracción.'	0,70	1,50	2
H) Uso libre piscina cubierta adulto por cada 45 minutos o fracción.'	1,50	3,00	4
I) Calle en piscina cubierta para actividades didácticas (cursos federativos, formación de técnicos, etc.) máximo 10 personas, por hora.	1,40		
J) Entrada a las piscinas municipales para niños entre 0 y 3 años	0		
K) GRUPOS DE CENTROS EDUCATIVOS Y ENTIDADES con cuidador. Mínimo 20 personas, 50% de la tasa correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos).			
L) GRUPOS DE CAMPAMENTOS URBANOS EN VERANO EN HORARIO PARCIAL EN PISCINAS con cuidador, 50% de descuento de la tasa correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos). No se contemplará la exención de tasa a los niños menores de 4 años.			

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

7. PISTAS DE TENIS/PADEL Y FRONTÓN (máximo 4 personas) en SQUASH y MINIFRONTENIS (máximo 2 personas)

	IMPORTE € CON REDUCCIÓN		IMPORTE € SIN REDUCCIÓN		CON REDUCCIÓN	
HORARIO/CONCEPTO	IMPORTE/ PISTA ADULTO	IMPORTE/ PISTA INFANTIL	IMPORTE /PISTA ADULTO	IMPORTE/ PISTA INFANTIL	CUPONES BONO ADULTO	CUPONES BONO INFANTIL
a) Alquiler pista de Squash, por cada 45 minutos.	5,80	2,90	11,70	5,80	16	8
b) Alquiler pista de Tenis, Padel y Frontón descubierta por cada 30 minutos.	2,90	1,50	5,80	2,90	8	4
c) Alquiler pista Frontón cubierta, por cada 30 minutos.	7,00	3,50	14,00	7,00	18	8
d) Alquiler Padel cristal, por cada 30 minutos.	4,40	2,20	8,70	4,40	12	6
e) Alquiler minifrontenis descubierta, por cada hora.	3,50	1,70	7,00	3,50	10	4
f) Partido Federado de Tenis, Padel y Frontón descubierta con entrada libre	3,40		6,80			
g) Partido federado de Frontón cubierta sin cobro de entradas	7,00		14,00			

8. SALA DE MUSCULACION

	IMPORTE CON REDUCCIÓN	IMPORTE SIN REDUCCIÓN	CON REDUCCIÓN
HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES MODULO-MES	UNIDADES MODULO-MES	CUPONES BONO
a) Uso individual de 1 hora sin profesor	6,60	13,10	20
b) Uso individual sin profesor, por cada día a la semana una hora y media cada día, al mes.	6,80	13,50	

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

9. PISTAS POLIDEPORTIVAS

CONCEPTO	IMPORTE/PARTIDO CON REDUCCIÓN	IMPORTE/PARTIDO SIN REDUCCIÓN
a) PARTIDO EN PISTA PABELLÓN EUROPA		
- Grupos de empresas	75,80	151,60
- Partidos ocasionales (masculinos y femeninos) y federados (masculinos)	135,40	270,80
b) PARTIDOS EN PISTA CUBIERTA OTROS PABELLONES		
- Grupos de empresas	52,80	105,60
- Partidos ocasionales (masculinos y femeninos) y federados (masculinos)	65,00	130,00
c) Partido en 1/3 o 1/2 de Pabellón	29,20	58,40
d) Partidos en pista aire libre y voley playa	28,40	59,90
e) Partidos amistosos pistas polideportivas categoría juvenil y junior	24,40	78,70
f) Partidos amistosos pistas polideportivas pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete	14,20	28,40

10. ALQUILERES CAMPOS DE FUTBOL

CONCEPTO	IMPORTE/PARTIDO CON REDUCCIÓN	IMPORTE/PARTIDO SIN REDUCCIÓN
a) Partidos con taquilla	73,10	146,20
b) Partidos sin taquilla	24,40	48,70
c) Equipos juveniles y junior, partidos federados masculinos y amistosos masculinos y femeninos	20,30	40,60
d) Partidos amistosos pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete	11,00	22,00
e) Entradas espectadores	2,00	4,10
f) Equipos benjamines, alevines, infantiles y cadetes para partidos oficiales federados	0	

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

11. PISTA DE ATLETISMO

HORARIO/CONCEPTO	IMPORTE CON REDUCCIÓN		IMPORTE SIN REDUCCIÓN		CON REDUCCIÓN	
	IMPORTE/ PISTA ADULTO	IMPORTE/ PISTA INFANTIL	IMPORTE/ PISTA ADULTO	IMPORTE/ PISTA INFANTIL	CUPONES BONO ADULTO	CUPONES BONO INFANTIL
a) Uso individual 1 hora	1,20	0,60	2,30	1,20	4	2
b) Utilización compartida por parte de grupos en jornada de mañana o de tarde - Sin ánimo de lucro	36,50	18,30	73,10	36,50		
c) Uso individual de equipamiento	2,00		3		8	

TASA ANUAL PARA GRUPOS: Esta tasa estará supeditada a la concesión de autorización previo informe técnico.

HASTA 16 PERSONAS	IMPORTE x temporada
Pista de Atletismo – 2 h/día	974,70

12. COMPETICIONES LOCALES

CONCEPTO	IMPORTE INSCRIPCION CON REDUCCIÓN	IMPORTE INSCRIPCION SIN REDUCCIÓN
a) Deportes de equipos senior (22 años ó más)	94,80	189,50
- Fianza senior	120,40	240,70
b) Deportes de equipos junior (18,19,20 y 21 años)	47,40	94,80
- Fianza junior	48,20	96,40
c) Deportes individuales senior	21,70	43,30
d) Deportes individuales junior	14,20	28,40
e) Copa deportes individuales adultos	4,70	9,50
f) Copa deportes individuales infantil	2,70	5,40
g) Copa deportes colectivos adultos.	16,20	32,50
h) Copa deportes colectivos junior	8,10	16,20

ORDENANZA FISCAL N° 19 – EPÍGRAFE DEPORTES**AÑO 2021**

13. ALQUILER DE INSTALACIONES PARA ACTOS PUNTUALES CON ÁNIMO DE LUCRO**ALQUILER DE INSTALACIONES/IMPORTE-DIA**

CONCEPTO	IMPORTE
a) Pabellón mpal. Cadenas y Olimpia. Con ánimo de lucro	6.389,90
- Fianza	6.389,90
b) Pabellón municipal Europa. Con ánimo de lucro	9.025,10
- Fianza	9.025,10
c) Campos de Fútbol. Con ánimo de lucro	6.389,90
- Fianza	6.389,90
d) Piscinas Cubiertas. Con ánimo de lucro	8.210,80
- Fianza	8.210,80
e) Pista de Atletismo y vestuario. Con ánimo de lucro	6.389,90
- Fianza	6.389,90
f) Para otros alquileres de estas instalaciones de usos no deportivos, a las tasas anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe de la dirección.	

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

14.- ALQUILER INSTALACIONES IMPORTE/HORA

CONCEPTO, para uso extraordinario de grabación	IMPORTE HORA
a) Pabellón municipal Cadenas y Olimpia	533,40
-Fianza	533,40
b) Pabellón municipal Europa	752,70
-Fianza	752,70
c) Campo de Fútbol	533,40
-Fianza	533,40
d) Piscina cubierta	685,00
-Fianza	685,00
e) Pista de Atletismo	533,40
- Fianza	533,40
f) Pista de Tenis, pádel frontón, minifrontenis y squash	135,40
-Fianza	135,40
g) Pistas polideportivas, Voley Playa, circuito vita	135,40
-Fianza	135,40
h) Pista Pabellón Europa	406,10
-Fianza	406,10
i) Pista resto pabellones	270,80
- Fianza	270,80
j) Salas en pabellones	270,80
- Fianza	270,80
Para otros alquileres de estas instalaciones de usos no deportivos, a las tasas anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe de la dirección.	

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

15.- EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ACTIVIDADES DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA

	<u>IMPORTE HORA</u> <u>Uso Ordinario</u>	<u>IMPORTE HORA</u> <u>Uso extraordinario</u>
a) Piscina cubierta	10,80	54,10
- Fianza	10,80	108,30
b) Pista de tenis, padel, frontón, minitenis y squash	5,40	27,10
- Fianza	5,40	54,10
c) Pistas polideportivas y otras instalaciones deportivas al aire libre	5,40	27,10
- Fianza	5,40	54,10
d) Campo de fútbol 11	10,80	54,10
- Fianza	10,80	108,30
e) Campo de fútbol 7	5,40	27,10
- Fianza	5,40	54,10
f) Pista de atletismo	10,80	54,10
- Fianza	10,80	108,30
g) Pista pabellón cubierto	16,20	81,20
- Fianza	16,20	162,50
h) Salas	16,20	81,20
- Fianza	16,20	162,50
A los precios públicos anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe correspondiente.		
Actividades de especialización deportiva (campus, clinics, etc.) las condiciones de uso se establecerán por criterios técnicos a determinar en función de la instalación, espacio y modalidad deportiva que se solicite.	Se abonará el 50% de la tasa correspondiente en función de las horas que se utilicen	

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

16.- OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CURSOS JORNADAS Y ENTRADA A ESPECTÁCULOS.

	CON REDUCCIÓN	SIN REDUCCIÓN
CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
a) Alquiler sala conferencias y salas cubiertas 1 hora	9,50	18,90
b) Entrada adultos eventos deportivos	10,10	20,30
c) Entrada infantil eventos deportivos	4,10	8,10
ACTIVIDADES DIDÁCTICAS		
e) Alquiler sala conferencias pabellón/hora y otras salas cubiertas	4,00	7,90

17.- ENTRENAMIENTOS

CONCEPTO	IMPORTE HORA-SEMANA
a) En Piscina Cubierta (1 calle)	2,70
b) En Pistas de Tenis, padel, frontón, minifrontenis y squash	1,30
c) En Pistas polideportivas	2,00
d) En Campos de Fútbol	2,70
e) En Pista de Atletismo	2,70

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

ARTICULO 6.- BENEFICIOS FISCALES

1. Las tasas con reducción se aplicarán a las personas empadronadas en Leganés y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Las tasas sin reducción se aplicarán a las personas no empadronadas en Leganés y entidades que no estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. A las tasas anteriores se aplicarán los descuentos en función de los siguientes perfiles, los perfiles no son acumulables:
 - a. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
 1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS”
 2. Cuando estén empadronadas en Leganés estarán exentos del precio de la tasa a “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”
 3. En “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA” siempre que acrediten mediante la aportación de la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad en ella figura que figure que precisa apoyo de terceros, un acompañante mayor de edad podrá acceder de forma gratuita para coadyuvar a su acomodo, seguridad y recreación.
 4. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”
 5. En el punto 9 “PISTAS POLIDEPORTIVAS” punto 10 “ALQUILER CAMPOS” en estos puntos la totalidad de los participantes deberá tener esta condición.
 6. En el punto 12 “COMPETICIONES LOCALES” en caso de deportes de equipo deberán tener todos participantes esta condición.
 - b. Las personas pertenecientes a familia numerosa.
 1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
 2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”
 - c. Las personas pertenecientes a familias monoparentales.
 1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
 2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”
 - d. Las personas pensionistas y mayores de 65 años.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
 2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”
- e. Las personas desempleadas durante 2 de los 3 últimos años
1. Tendrán descuento del 50% de la tasa en el carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
 2. En el punto 7 “PISTAS DE TENIS, PADEL, FRONTON, SQUASH Y MINIFRONTENIS” punto 8 “SALA DE MUSCULACIÓN”
- f. Las personas de más de 65 años con ingresos inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional
1. Quedarán exentos en la tasa del carné del deportista y puntos “3 ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PABELLÓN”, “4 ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS” y “5 COLONIAS DEPORTIVAS” y “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA”.
4. En el punto “6 PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA” tendrán derecho a una reducción del 50% de la tasa las personas empadronadas en Leganés. Para el punto “15.- EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO”
- b) No estarán sujetos a tasa aquellos eventos que sean de interés público, proyección y promoción para la ciudad previo informe correspondiente.
 - c) Así mismo no estarán sujetos a tasa aquellos eventos orientados a colectivos con necesidades de inclusión social (discapacitados, violencia de género, adicciones, etc.), previo informe correspondiente.
2. En casos concretos y justificados y, previo informe de la asistencia social municipal, el Ayuntamiento podrá eximir o reducir el pago de la tasa a determinados grupos sociales o familiares por los servicios o actividades de carácter deportivo, cultural, de juventud o de la Escuela-Conservatorio Profesional de Música.
- Excepcionalmente, los Servicios Sociales Municipales podrán proponer aplicar la reducción del 100% de la cuota para una actividad o prestación de servicio vinculada exclusivamente a la intervención o integración social. Esta situación excepcional se hará constar en un informe del trabajador social municipal con el visto bueno del/de la responsable del área por un año a contar desde el día de la inscripción y será autorizado mediante decreto del Concejal Delegado de Deportes. El informe de propuesta, que constará en el respectivo expediente, se basará en las circunstancias socioeconómicas y figurarán expresamente:
- a) Personas, actividades y ámbito para el que se emite el informe.
 - b) Idoneidad de las actividades para el proceso de intervención que se lleva a cabo.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

- c) Indicación de situación de insuficiencia de medios o recursos económicos para hacer frente al pago de la tasa.

Quedan exentos del pago de la tasa aquellas actividades programadas y dirigidas desde la Delegación de Servicios Sociales o que se realicen en aplicación de convenios con instituciones o entidades, que tengan por objeto colaborar o participar en los planes con fines sociales.

3. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y la comunidad escolar de Leganés (AMPAS, colegios e institutos) estarán exentas del pago de la tasa por el uso de espacios públicos y contarán además con 5 horas de asistencia técnica, siempre y cuando no afecten a eventos que puedan solapar con la propia Delegación o Área de Cultura o con actos de otras instancias municipales. En ningún caso la gratuidad será aplicable si el público no asiste gratuitamente. En caso contrario, salvo permiso expreso del Ayuntamiento de Leganés, se tendrán que pagar las mismas tasas que las empresas privadas.

La Delegación correspondiente podrá establecer convenios de colaboración con entidades o instituciones que tengan por objeto la promoción de la actividad física, salud y el deporte en los que se incluya la no sujeción a algunas de las tasas, ajustándose al marco recogido en el objeto de los mismos.

Las entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán una valoración de CERO unidades de módulo en la tasa por la utilización puntual de salas para reuniones de carácter no lucrativo. Cuando para las mismas se necesiten recursos especiales, se aplicará la tasa correspondiente.

Por su carácter social y de interés público, las entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las Federaciones deportivas, Asociaciones Deportivas Nacionales y las instituciones públicas y/o privadas que promuevan el deporte, así como los Centros Educativos Públicos y Concertados del municipio de Leganés, tendrán una valoración de CERO unidades de módulo en la tasa en los casos siguientes:

- a. Realización de entrenamientos para competir en campeonatos organizados por la Delegación de Deportes o aquellos en que esta colabore, aplicándose a todas las categorías de edad.
- b. El uso de instalaciones para el desarrollo de los contenidos de convenios de colaboración firmados entre entidades deportivas, federaciones deportivas y la Delegación de Deportes, en los que se incluyen los entrenamientos y celebración de partidos y encuentros en cualquiera de las categorías de edad.
- c. Desarrollo del programa de educación física y deportes dentro del ámbito de cada centro de enseñanza.
- d. Las especialidades deportivas que a continuación se relacionan para la realización de entrenamientos, partidos o encuentros de, entre otras, las modalidades de: Ajedrez, Artes marciales, Atletismo, Bádminton, Escalada, Esgrima, Gimnasia Artística Deportiva, Gimnasia Rítmica Deportiva, Natación, Rugby, Tenis de Mesa, Tiro con arco, Salvamento y Socorrismo, Touchkball, Unihockey y Deportes Tradicionales (Calva, Petanca, Chito...)

ORDENANZA FISCAL N° 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

4. Asimismo la Escuela-Conservatorio Profesional de Música, gozarán de una reducción del 25% de la tasa para segundos o sucesivos miembros de la unidad familiar, se entiende por unidad familiar la formada por el padre, madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar, previa acreditación de la referida circunstancia mediante libro de familia o padrón municipal. Se considerará como primer miembro de la unidad familiar el de mayor nivel formativo.
5. Las reducciones fiscales contenidas en este artículo son incompatibles entre sí

ARTICULO 7.- DEVENGO

- 1.-La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o utilización de la instalación.
- 3.- En los supuestos de utilización de instalaciones deportivas, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se recoja la autorización para utilizar la correspondiente instalación; de no ser así la autorización no tendrá efecto alguno.

ARTICULO 8.- PERIODO IMPOSITIVO.

- 1.- Cuando se trate de prestación de servicios o realización de actividades, el periodo impositivo coincide con el tiempo que dure la prestación del servicio o realización de actividad.
- 2.- Cuando se trate de utilización de instalaciones deportivas o culturales, el periodo impositivo coincide con el tiempo autorizado en la correspondiente licencia o autorización.

ARTICULO 9.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación
2. La tasa se deberá pagar previamente a que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad o cuando se presente la solicitud de autorización para el disfrutar de la instalación. En los supuestos de utilización de instalaciones deportivas, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se recoja la autorización para utilizar la correspondiente instalación; de no ser así la autorización no tendrá efecto alguno.

Cuando el uso real difiera de lo auto liquidado con anterioridad, se deberá realizar una liquidación posterior o efectuar la correspondiente compensación siempre en el periodo siguiente de disfrute.

El pago de la tasa se efectuará, según los casos, con la siguiente preferencia de medios, siendo obligatorios para cada caso los que determine la Delegación de Deportes:

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

- a. Domiciliación bancaria.
- b. Pago a través de la página web.
- c. Mediante tarjeta bancaria.
- d. Autoliquidación a través de entidades bancarias.
- e. Máquinas expendedoras y/o cajas.

- 3 Serán documentos acreditativos del abono de la tasa cualquier justificante emitido en función de la forma de pago efectuada.

ARTICULO 10.- NORMAS DE GESTION.

1.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- El usuario que no pueda realizar la actividad, después del pago de su importe y antes del comienzo de la misma, podrá solicitar su devolución siempre que exista causa justificada y aviso previo que permita llamar a otras personas en lista de espera. Se entiende por causa justificada aquella en la que se aporte un documento que acredite la imposibilidad de realizar la actividad.

Para actividades en que la tasa esté estipulada por periodos de meses o quincenas, cuando estas se programen para periodos inferiores se aplicará la parte proporcional de días y horas del periodo efectivamente programado. Del mismo modo, cuando haya incorporación de personas a esas actividades una vez comenzada la actividad se les aplicará la parte proporcional del periodo restante de la misma.

Cuando los participantes en actividades sean llamados para incorporarse con posterioridad al comienzo del periodo establecido para el pago y por tanto no vayan a disfrutar por completo de la actividad a la que corresponde la tasa, se cobrará proporcionalmente al periodo que reste.

Cuando los servicios o reservas de uso no se puedan impartir o utilizar por causas imprevistas al normal funcionamiento de las instalaciones, se podrán compensar el importe en su totalidad o parte proporcional en el siguiente cobro o habilitar vales por servicios iguales o de similares características en otros días y horarios.

En los cambios de actividad, cuando el importe de la de origen sea superior a la de destino, éste se compensará en la siguiente mensualidad.

Cuando se produzca una baja temporal por causa justificada y se haya hecho efectivo el pago de la siguiente mensualidad, esta quedará pendiente para aplicarse en el primer mes de la reincorporación.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

Cuando se haya aplicado una tasa superior a la que corresponda al usuario, la diferencia se compensará en la siguiente mensualidad.

Estas compensaciones se realizarán a través de la “ficha de personas” de la aplicación informática de deportes Deporwin.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

De forma general, cuando el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste en las condiciones inicialmente ofrecidas, y esta circunstancia no se haya compensado de ninguna otra forma, se deberá realizar la correspondiente compensación en el siguiente periodo de disfrute o reserva de uso cuando las cantidades resulten a favor del usuario, o la liquidación en el momento si no hubiese diferencia o el resultado fuera a pagar por el usuario.

1. Para el “1 CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS”

- a) El carné servirá para el control de acceso a las actividades y las instalaciones.
- b) Será propiedad del Ayuntamiento de Leganés.
Los usuarios están obligados a velar por su correcta custodia y cuidado.
- c) Una vez entregada, el carné tendrá vigencia ilimitada por el número de años que según las edades determine el Ayuntamiento.
- d) El mismo carné podrá utilizarse con los formatos de otros servicios municipales como "Dejóvenes" "Enbici" y cualquier otro compatible con su formato.
- e) La pérdida o deterioro dará lugar a la correspondiente tasa para su reposición.
- f) El abono del CARNÉ se hará efectivo en el momento de su solicitud y antes de su entrega.

2. Para el “2 BONO MULTIDEPORTE”:

- Podrán adquirir el Bono Multideporte las personas empadronadas en Leganés.
- Serán válidos indefinidamente todos los bonos emitidos y validados en 2019 y en los sucesivos años hasta que todos sus cupones sean utilizados.
- Los bonos de 60 cupones se podrán canjear por otros de 120 cupones descontados los ya utilizados proporcionalmente.
- No habrá lugar a devolución alguna una vez adquiridos.
- A las personas a las que sean de aplicación descuentos en función de sus respectivos perfiles, en el momento de su utilización se les anulara la mitad del número de cupones correspondiente, siempre que acredite la condición por la que se realizará el descuento.
- La Delegación de Deportes establecerá las normas de desarrollo al respecto.

3. Con carácter general para todos los servicios y actividades deportivas:

- a) Las características de los participantes, aforo, la duración en tiempo, distribución en el calendario de las sesiones, horario y número de sesiones de las actividades, duración de las mismas, así como las normas de gestión quedarán supeditadas a la programación de la

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

Delegación de Deportes, o en su defecto a los criterios técnicos que se recojan en las autorizaciones.

- b) El usuario que no pueda realizar la actividad deportiva dirigida, después del pago de su importe y antes del comienzo del mes abonado, podrá solicitar su devolución siempre que exista causa justificada y aviso previo. Se entiende por causa justificada aquella en la que se aporte un documento médico que indique que no puede realizar actividad deportiva.
- c) El abono de la actividad se realizará de la siguiente forma:
 - Los recibos domiciliados se pondrán al cobro el día 1 del mes que se disfrutará de la actividad.
 - El primer pago se realizará siempre de forma presencial en las cajas de los centros en el momento de la inscripción, en cualquier caso antes del comienzo en la actividad
 - En el caso de COLONIAS DEPORTIVAS se abonará de forma presencial en las cajas de los centros en el momento de la inscripción, en cualquier caso antes del comienzo en la actividad.

4. Para las “12 COMPETICIONES LOCALES”

- a. Las fianzas tendrán validez temporada a temporada siempre que no haya variación de la tasa o solicitud por parte de la entidad al finalizar las competiciones.
 - b. Se podrá descontar dinero de la fianza por los siguientes conceptos: Incomparecencia (gastos de arbitraje), desperfectos en las instalaciones, gastos médicos ocasionados por agresiones, cualquier otra causa imputable al equipo que así lo justifique.
 - c. Las cantidades descontadas deberán ser repuestas en el plazo de 15 días a partir de la sanción.
 - d. Se perderá definitivamente la cantidad a liquidar cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1. En la 2ª incomparecencia (supone la expulsión del equipo de la competición),
 - 2. Si se produce la retirada del equipo voluntaria o la expulsión del equipo de acuerdo con el reglamento de cada competición.
 - 3. La no reposición de las cantidades descontadas de las fianzas (supone la expulsión del equipo de la competición),
 - 4. No se presenten los requisitos para la inscripción o la renuncia a la misma en tiempo y forma
 - e. Las unidades de modulo de INSCRIPCIÓN CON REDUCCIÓN serán de aplicación en aquellas inscripciones de personas o entidades en COMPETICIONES LOCALES que estuvieran inscritos en la temporada 2020-2021 en deportes de equipo o individuales.
5. Las unidades de modulo de INSCRIPCIÓN SIN REDUCCIÓN serán de aplicación en las nuevas inscripciones de personas o entidades en COMPETICIONES LOCALES que se realicen a partir de la temporada 2021-2022 en deportes de equipo o individuales.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

6. Para “15.- EVENTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO”

a. Se considera “Uso Extraordinario” todo aquel uso deportivo o extradeportivo que no sea el habitual para el que está diseñada la instalación.

7. Con carácter general, a aquella persona o entidad que tenga pagos pendientes de tasas derivadas del uso de instalaciones deportivas que le hubieran sido concedidas, no se le permitirán futuras reservas de uso de instalaciones hasta satisfacer el abono de las tasas pendientes de pago y regularice tal situación.”

4.- Cuando la prestación de los servicios se realicen por concierto o concesión, el importe de la recaudación en periodo voluntario formará parte de los ingresos a percibir por el concesionario, en las condiciones fijadas en el acuerdo por el cual se aprobó el concierto o la concesión. La gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.

5.- Al objeto de facilitar la gestión de cobro a través de máquinas automáticas y resolver los problemas que puedan plantear las mismas respecto a la moneda fraccionaria, se autoriza a la Delegación responsable de la prestación de los servicios de cultura a efectuar el correspondiente redondeo en los precios establecidos en la Ordenanza, con sujeción a los siguientes criterios y limitaciones.

- a) El redondeo se programará tanto al alza como a la baja, en términos equitativos.
- b) El redondeo no supondrá en ningún caso una diferencia sobre el precio exacto establecido en la Ordenanza, tanto al alza como a la baja de más de veinticinco céntimos de Euro.
- c) Al objeto de facilitar la gestión de cobro a través de máquinas automáticas y simplificar al máximo posible la tenencia de moneda fraccionaria para cambio, las tarifas que se recogen en el artículo 5 epígrafe c, apartado a: Centros culturales, número 2 espectáculos musicales y teatrales de esta Ordenanza se redondearán por defecto o por exceso de la forma siguiente:
 - a) Cuando la parte decimal esté comprendida entre 00 y 25 centésimas la tarifa se redondeará la unidad de euro que figure como parte entera.
 - b) Cuando la parte decimal esté comprendida entre 26 y 75 centésimas la tarifa se redondeará a 0,50 céntimos
 - c) Cuando la parte decimal esté comprendida entre 76 y 99 centésimas la tarifa se redondeará a la unidad de euro superior.

6.- El sistema de redondeo detallado en el apartado anterior también será de aplicación a los precios de las actividades formativas, y taller de música moderna de la Delegación de Juventud.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 – EPÍGRAFE DEPORTES

AÑO 2021

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que tiene aprobada este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Leganés, a 25 de noviembre de 2020.—La concejala delegada de Hacienda y Contratación, Elena Ayllón López.